JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de marzo de dos mil veintidós

Proceso	**Disminución Alimentos**
Demandante	Wilmar Andrés Uribe Urrego
Demandado	Deicy Catherine Espinoza Patiño
Radicado	**No. 05-001 31 10 014 2021-00565-00**
Decisión	Notificación por conducta concluyente

Mediante memorial del 16 de febrero de 2022, se aportó constancia de notificación proferida por la empresa ENVIAMOS en la cual se informó que la demandada había sido notificada en debida forma, y se le había hecho entrega del auto admisorio de la demanda y sus anexos.

Adicionalmente, al momento de presentar la demanda, se verificó que el actor envió la demanda y sus anexos a la demandada como requisito para interponer la demanda.

Posteriormente la demandada a través de apoderado judicial manifestó no haber sido notificada correctamente y solicitó se le notificara por conducta concluyente y se le remitiera copia de la demanda.

El Despacho con el fin de subsanar la posible indebida notificación alegada por la demandada le remitió el vínculo de acceso al expediente digital a la demandada y a la fecha aún continúa sin contestar la demanda, pese a todos los esfuerzos que se han hecho por notificarla.

Pese a que las pruebas demuestran que la demandada sí ha recibido la copia de la demanda, los anexos y del auto admisorio; en vista de que en la notificación que remitió el Despacho no se le indicó que quedaba notificada con dicho envío y la empresa enviamos si bien certificó que había notificado no demostró el envío de los adjuntos, con el fin de ahondar en garantías procesales y no cercenar el derecho de defensa de la demandada, la tendrá por notificada por conducta concluyente, en los términos del Art. 301 del CGP.

Así las cosas, se TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la demandada Deicy Catherine Espinoza Patiño.

Se RECONOCE PERSONERÍA al abogado RICARDO ALEXANDER CAMACHO CABRERA para que represente los intereses de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Como quiera que por Secretaría se remitió el link del expediente al apoderado de la demandada, el día 09 de marzo de 2022, de conformidad con el Art. 301 del CGP inc. segundo, se le tendrá por notificada a la demandada a partir del día en que se notifica el presente auto por estados, del auto admisorio de la demanda.

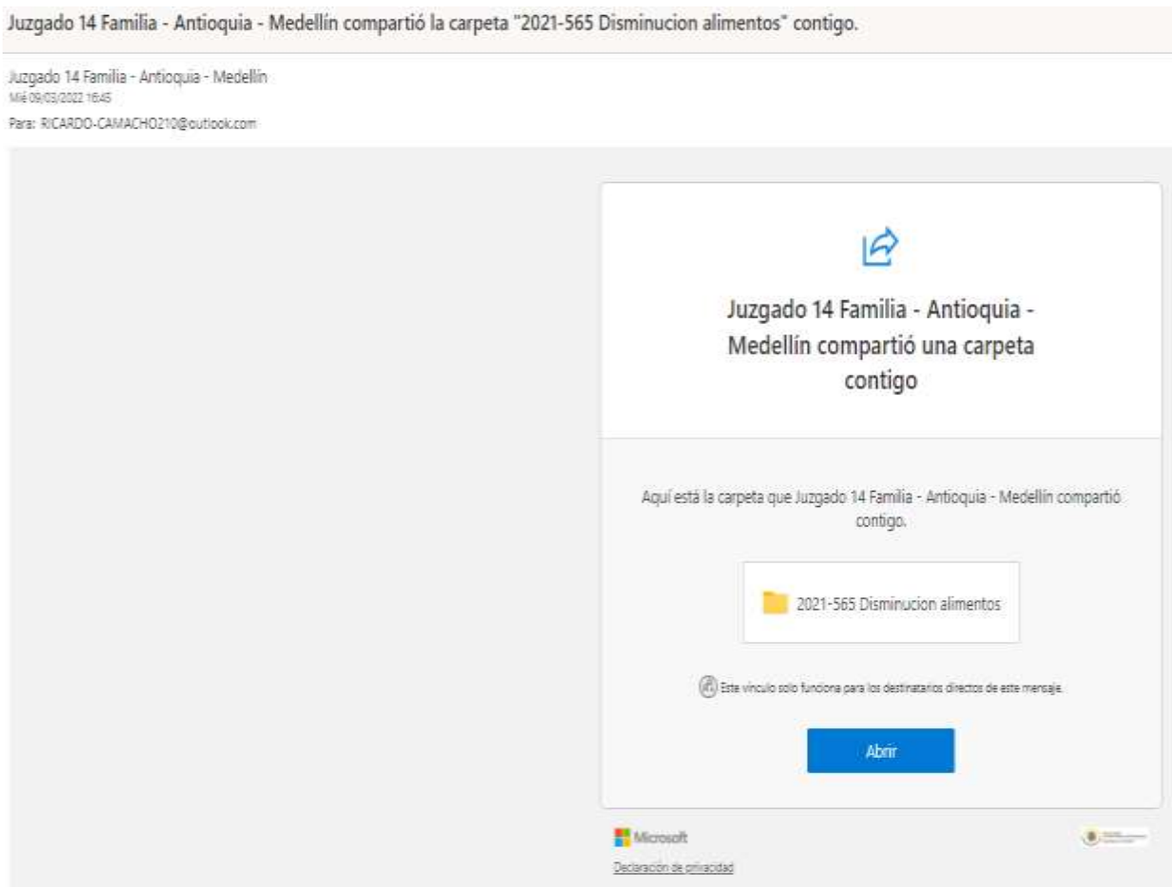

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10a84750797f953aebee5764913162f3e56568b307acc2a1fed203f6b4fcdf9**
Documento generado en 10/03/2022 11:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica